




CORNARE	Número de Expediente: 054830616955	
NÚMERO RAJICADO:	133-0333-2018	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 01/11/2018	Hora: 16:34:29.80...	Folios: 1

ACTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 133-0161 del 01 de agosto de 2013, se otorgó al señor **RAMÓN ELIAS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 696.157, permiso para el aprovechamiento de 200 varas de la especie *Guadua sp* de tipo persistente y por el sistema de entresaca selectiva en un volumen total comercial de 142 m³; así mismo, se le impusieron unas obligaciones y se le informo las acciones de compensación que debía realizar.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 13 de agosto de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0323 del 29 de agosto de 2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES:

*Del permiso de aprovechamiento de bosque natural otorgado al señor Ramón Elías Herrera en la Resolución N° 113-0161 del 1 de agosto de 2013, para un volumen de 142 m³ de especie *Guadua sp*, solo se aprovecharon 20m³, el permiso se encuentra vencido desde el 31 de agosto de 2014.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520-11-70 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 546 16 16, Villeta de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0323 del 29 de agosto de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05483.06.16955, toda vez que no se ejecutó en su totalidad el permiso de bosque natural otorgado en la Resolución N° 133-0161 del 1 de agosto de 2013 y que dicho permiso se encuentra vencido desde el día 31 de agosto de 2014.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

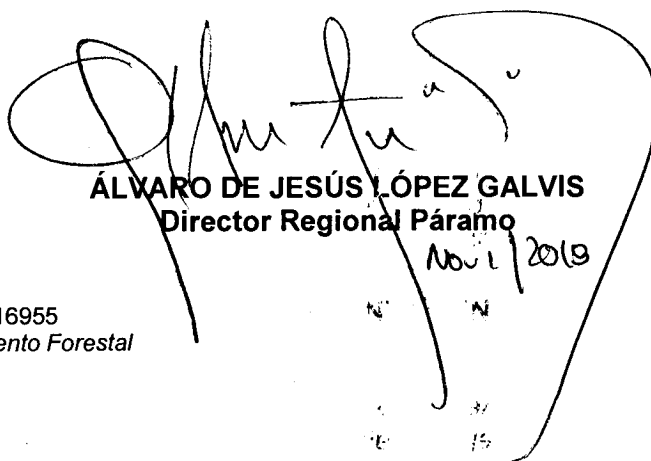
ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05483.06.16955, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RAMÓN ELIAS HERRERA**, a través de su apoderado, el señor **JOSE LIBARDO HERRERA MARÍN**, el cual podrá ser localizado en el Predio denominado La Hermita, ubicado en la Vereda El Jazmín del municipio de Nariño y en el celular 3137954639-3146581365. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Nov 1 / 2018

Proyectó: Andrea Urán
Expediente: 05483.06.16955
Proceso: Aprovechamiento Forestal
Asunto: Archivo
Fecha: 31-10-2018